

**Contribución de ISAAC IBÁÑEZ GARCÍA a la**

**Consulta pública previa: Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**

**Ministerio de Hacienda y Función Pública.**

**25 de julio de 2017.**

**Sugerencias:**

**Publicidad de los documentos sometidos a información pública.**

Deben publicarse, previa disociación, si procede, de los datos de carácter personal, tanto las contribuciones o aportaciones de las personas o entidades que comparecen en dicho trámite, como los documentos elaborados por el órgano proponente de la norma donde se analizan las contribuciones a dicho trámite.

Por economía procedimental, en el documento por el que se abre la consulta o información pública, puede preguntarse a los interesados si permiten o no que sus datos personales aparezcan publicados.

**Presentación de la solicitud de acceso a la información pública.**

Con independencia de la utilización de vías de acceso como el sistema Cl@ve, debe concretarse claramente que la solicitud podrá presentarse por correo electrónico o mediante un sencillo formulario on-line (sin otros requisitos de acceso). Un ejemplo a seguir es el que utiliza la Comisión Europea.

Asimismo, deberá preguntarse al solicitante si desea recibir la información por el mismo medio que la solicitó.

Tal y como recomendó el Defensor del Pueblo a la Oficina para la Ejecución de la Reforma de la Administración (OPERA), el 22 de septiembre de 2015.

**Causas de inadmisión.**

Dado lo delicado de este asunto, no debería regularse en sede reglamentaria, pues se incorporan criterios restrictivos.

Sería mejor atenerse a las prescripciones de la Ley y a las interpretaciones posteriores del Consejo de Transparencia y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Solicitud de acceso a escritos o documentos de un procedimiento judicial.**

Entre otros criterios, deberían tomarse en consideración los establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 18 de julio de 2017, recaída en el asunto C-213/15 P *Comisión / Patrick Breyer* . La Comisión no puede denegar el acceso a los escritos de los Estados miembros que obran en su poder, por el mero hecho de que se trate de documentos relacionados con un procedimiento judicial. El Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General según la cual la decisión sobre tal solicitud de acceso debe adoptarse sobre la base del Reglamento relativo al acceso del público a los documentos que obren en poder del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

Deben extraerse las consecuencias de los fundamentos jurídicos de dicha sentencia, pues no excluye *per se* el acceso a los documentos de un procedimiento judicial.